



PROCESO	Responsabilidad Extracontractual
RADICACIÓN	110013103019 2022 00153 00

Atendiendo las documentales vistas en (archivos 15, 16 y 17. Cdo. 1)., se ordena:

1. Tener por notificados a las entidades demandadas SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S., y AGROPECUARIA SAN FERNANDO AGROSAN S.A., personalmente de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 15).

2. Reconózcase personería jurídica al abogado ANTONIO PABÓN SANTANDER, como apoderado de la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido. (archivo 16 pág. 21)

3. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A.S (archivo 16).

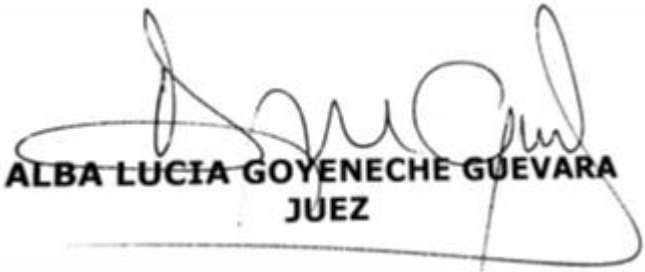
4. Reconózcase personería jurídica al abogado DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO, como apoderado de la entidad AGROPECUARIA SAN FERNANDO AGROSAN S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (archivo 17).

5. Téngase en cuenta que la entidad AGROPECUARIA SAN FERNANDO AGROSAN S.A., dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, guardo silencio.

6. No se tiene en cuenta la notificación realizada por WhatsApp al demandado Carlos Andrés Sánchez Flórez, por no ajustarse a las normas procesales vigentes.

7. Requiérase a la parte actora a efectos de que, en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio. So pena de decretarse el desistimiento tácito. (art 317 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 15/07/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 115

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria